



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Análisis de Jurisprudencia Administrativa Relevante

Redes sociales y autoridades administración
del Estado.

Uso de cuentas personales para entrega de
información, reglas de publicidad, uso
cuenta Institucional.

Lister Felipe Sepúlveda Pérez
lsepulvedap@contraloria.cl

Dictamen N°6.696, de marzo 2020



- ¿De que trata?

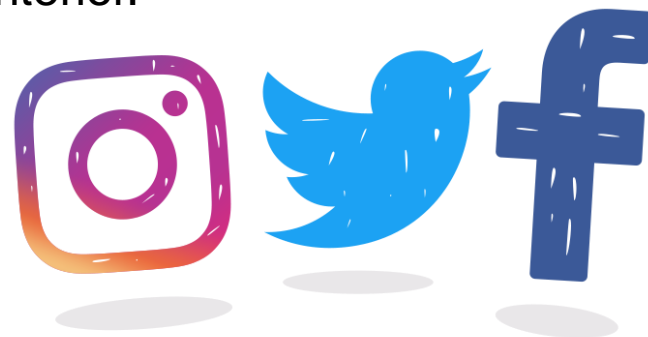
Acerca del uso por parte de autoridades de la Administración del Estado de las cuentas personales que mantienen en redes sociales para la comunicación de asuntos relativos a los organismos que dirigen.

- ¿Es un nuevo criterio?

Si, pero lo hace complementando jurisprudencia anterior.

- ¿Cuales dictámenes?

Números: 14.953 y 18.671, ambos de 2019.



¿Sobre que trata el N° 14.953 de 2019?



- Versa sobre una denuncia contra el Ministro de Relaciones Exteriores quien habría bloqueado a denunciante de su cuenta personal en Twitter.
- Fundamento alegado por el reclamante es que considera que la cuenta trataría de un recurso público y de un canal de acceso directo a los ciudadanos.
- Quien además, pide el listado de cuentas bloqueadas por aquél (funcionario).
- **Se abstiene de emitir un pronunciamiento por ser una cuenta privada de una persona que ejerce como autoridad de gobierno, PERO deja sentado que:**

Conclusión N° 14.953 de 2019.



- Se puede acudir al uso de tecnologías de la información para apoyar la labor administrativa.
- Lo anterior fundado en los principios de eficiencia y eficacia, transparencia y publicidad administrativas y debido cumplimiento de la función pública por parte de los organismos públicos. (Criterio del dictamen N° 43.233, de 2015)
- La cuenta institucional en Twitter de una entidad pública corresponde a un bien del organismo, que debe ser utilizado para servir a los fines institucionales.
- Fundado en el Derecho de los ciudadanos a conocer y ser informados de las actividades y labores desarrolladas en forma continua y permanente por los servicios públicos.

¿Sobre que trata el N° 18.671 de 2019?



- Trata acerca de una denuncia contra Policía de Investigaciones de Chile (PDI) habría bloqueado en la cuenta institucional que mantiene en la red social Twitter, a los denunciantes, de una manera irregular.
- El organismo público señala que posee un manual de uso de redes sociales, reservándose el derecho a bloquear las cuentas de usuarios que transgredan ciertas normas básicas.
- Agrega que es facultad exclusiva y excluyente de todo administrador de una cuenta de ese tipo la de aceptar y/o bloquear discrecionalmente a sus seguidores y/o comentarios efectuados.



Conclusión N° 18.671 de 2019.



- Considera que la cuenta institucional de Twitter que debe ser utilizado para servir a los fines institucionales o para publicar comunicaciones o hechos de interés general para toda la población.
- Advierte que no corresponde que la PDI bloquee en su cuenta institucional a aquellos usuarios particulares de la plataforma virtual de comunicación social que han emitido ciertas opiniones o expresiones.

Conclusión N° 18.671 de 2019.



- De ningún modo supone que las personas puedan tratar en términos inapropiados o insultantes a las autoridades o dirigirse a los servicios públicos sin el debido respeto.
- Además puede utilizar los mecanismos legales y judiciales, en caso que se considere que han existido delitos y abusos por los particulares a través de medios digitales en el ejercicio de tales prerrogativas constitucionales.
- Concluye señalando que “tampoco se ve limitada la posibilidad de que se gestionen mediante la propia aplicación Twitter las pertinentes denuncias de incumplimiento de las reglas y términos del servicio.”



En este perfil



no bloqueamos usuarios

Porque según nuestro Dictamen 018671N19, las instituciones de la Administración no pueden bloquear usuarios en Redes Sociales

@Contraloriad

Sustento Normativo



- Fundamento de la Constitución Política de la Republica.

Bases de la Institucionalidad.

- Artículo 5 inciso 2°, parte final: Es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.
- Artículo 8, inciso 2°: Prevé que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado.

Derechos y Deberes Constitucionales.

- Artículo 19, N° 12: Relativo a la libertad de opinión y la de informar.
- El artículo 19 N° 14: El derecho de presentar peticiones ante la autoridad.



Sustento Normativo



- El inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, previene que la Administración del Estado deberá observar, los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y publicidad administrativas, y de participación ciudadana.
- El artículo 1° de la ley N° 19.733, Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo dispone la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas” y “el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”.
- El artículo 2°, inciso primero, preceptúa que son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.



Jurisprudencia Administrativa.



- Dictamen N° 43.233, de 2015.

Se puede acudir al uso de tecnologías de la información para apoyar la labor administrativa, principios de eficiencia, eficacia, transparencia, publicidad administrativa y debido cumplimiento de la función pública por parte de los organismos públicos.

- Dictamen N° 18.671, de 2019.(Utiliza jurisprudencia N° 71.422, de 2013)

La cuenta institucional de Twitter de un organismo público corresponde a un bien de dicho servicio, debe ser utilizado para servir a los fines institucionales o publicitar comunicaciones de interés general para toda la población, labores desarrolladas en forma continua y permanente por los servicios públicos, y a emitir opiniones sobre ello.

No corresponde el bloqueo en su cuenta institucional a aquellos usuarios particulares de la plataforma virtual de comunicación social que han emitido ciertas opiniones o expresiones.

Dictamen N°6.696, de marzo 2020



- Comienza recordando dictamen N° 14.953, de 2019, esta Contraloría General se abstuvo de emitir un pronunciamiento sobre el bloqueo de usuarios de redes sociales, en las cuentas personales de autoridades de la Administración del Estado, dado el carácter privado de aquellas.
- Expresa en concordancia con lo manifestado en el dictamen N° 18.671, de 2019, de este origen, las cuentas que los ministerios, subsecretarías, servicios o municipalidades mantienen en las redes sociales, no pueden efectuar el bloqueo de usuarios.
- ¿Qué cambia entonces?
- ❖ La CGR estima complementar los dictámenes dado que algunas autoridades o jefes de servicio han venido entregando información obtenida en ejercicio del cargo público, a través de sus cuentas personales, antes que utilizando la cuenta institucional, con lo cual se ha evadido la aplicación de la jurisprudencia antes citada.



Entonces ¿cual es la hipótesis?



“Si la autoridad utiliza su cuenta personal para entregar información antes que la cuenta institucional o cuando la información obtenida en ejercicio del cargo es proporcionada únicamente a través de la cuenta privada, ella debe someterse a las mismas reglas de apertura, no discriminación, transparencia y publicidad que la cuenta del órgano público, encontrándose, en consecuencia, impedido el bloqueo de usuarios”



“Por propia voluntad de la autoridad, esta transforma su cuenta personal en una vía de comunicación pública de la información del ministerio, subsecretaría, servicio o municipalidad”

Prevención



- Concluye siempre indicando que:

“Dado que las cuentas institucionales son creadas por los organismos precisamente para servir de canal de comunicación con los usuarios y la ciudadanía en general, corresponde que la entrega de información oficial y la obtenida en ejercicio del cargo público debe ser proporcionada por los medios institucionales”



¿De que sirve ser transparente?





POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



www.contraloria.cl

